

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 2005, por la que se convoca el XVI Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva (BOJA núm. 199, de 11.10.2005).*

Advertido error en la Orden de 3 de octubre de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se convoca el XVI Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Anexo 1.  
Base Quinta. Jurado y fallo.

Donde dice:

«Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Debe decir:

«Un representante de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de diciembre de 2005.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras, por la que se establece, para el ejercicio 2006, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, previstas en la Orden que se cita.*

Mediante Orden de 22 de junio de 2004 (BOJA núm. 145, de 26 de julio), modificada por Orden de 2 de junio de 2005 (BOJA núm. 113, de 13 de junio), se regula el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, y el régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (BOE núm. 138, de 9 de junio), modificado por Real Decreto 1650/2004, de 9 de julio (BOE núm. 175, de 21 de julio).

En el apartado 3 del artículo 20 de la Orden de 22 de junio de 2004, se establece que el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas que se regulan en la citada Orden será el comprendido entre el 15 de enero y el 30 de mayo de cada ejercicio, habilitando al Director General de Regadíos y Estructuras para establecer diferentes fechas de inicio y/o terminación del citado plazo de presentación de solicitudes de ayuda, por razones técnicas, adversidades climatológicas u otras excepcionales, debidamente justificadas.

Debido a la próxima finalización del programa operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo núm. 1 de España contemplado para el periodo 2000-2006, en el ejercicio 2006, para las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, y debido al cierre del programa citado por razones técnicas, se hace necesario el establecimiento de un plazo de presentación de solici-

tudes distinto al establecido con carácter general en la Orden de 22 de junio de 2004.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la disposición final primera de la Orden de 22 de junio de 2004,

#### RESUELVO

Se establece, para el ejercicio 2006, un plazo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de abril de 2006 para la presentación de las solicitudes de ayudas previstas en la Orden de 22 de junio de 2004, modificada por la de 2 de junio de 2005, por la que se regula el procedimiento para la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias y el régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Sevilla, 5 de diciembre de 2005.- El Director General, Tomás Martínez Jiménez.

### CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 257/2005, de 29 de noviembre, de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud.*

Los apartados 1, 2 y 4 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, de sus organismos autónomos y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. Por otra parte el artículo 15.1.1.<sup>º</sup> del citado Estatuto, le atribuye en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de sus funcionarios.

Con base en dicho títulos competenciales, y en desarrollo del artículo 70 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se regula la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud.

Se vienen a establecer con el adecuado rango normativo las normas precisas que permitan contar con un servicio jurídico integral, adaptado, por una parte, a los requerimientos de la Organización y sus centros sanitarios, en consonancia con una Administración Pública dinámica, moderna y eficaz; y por otra, a las sucesivas reformas legislativas producidas en los últimos años, la última operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre modificaciones en las modalidades procesales, en el régimen de medidas cautelares, en el sistema de recursos jurisdiccionales, en los órganos judiciales, o en la tipología de juicios, destacando la aprobación de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, cuyo texto prevé la aplicación a las Comunidades Autónomas de las reglas referidas a la exención de depósitos y cauciones y de las especialidades en los actos de comunicación procesal, además de la regulación reglamentaria de la representación y defensa en juicio de autoridades y personal, cualquiera que sea su posición procesal, en cuantos procesos puedan surgir en relación con el legítimo desempeño de sus funciones y, por tanto, en aquellos casos en que dicho desempeño pueda verse perturbado injustificadamente.

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, entre el elenco de derechos individuales que reconoce en su artículo 17.h, incluye el de recibir asistencia y protección en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones.

La norma dedica su Capítulo I a las disposiciones generales sobre el alcance de la asistencia jurídica, bajo la superior